AVISADO 29/9/22 19.2022

2916/22

Sección: S-B2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA
Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 81 58
Email.:instancia4zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX022

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº: **0000848/2022**
NIG: 5029742120220016614

976 204662

SUSANA DE TORRE LERENA
NIF 25435512-L
Pº Gran Vía 30, Oficinas Entresuelo
50005 Zaragoza

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) **https://sedejudicial.aragon.es/**

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	IBERCAJA BANCO SA	MARIA SUSANA DE TORRE LERENA	EMILIO EIROA LÁZARO
Demandado	ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO		
Demandado	MARIA TERESA CUENCA GRACIA		

M A N D A M I E N T O

D. JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO, LETRADO DE LADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE ZARAGOZA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA CINCO
PRESENTADO a las 15 horas 13 minutos
del día 26 JUL. 2022
Asiento nº 325 Diario 48

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CINCO DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 848/2022, a instancia de IBERCAJA BANCO SA, CIF A99319030 representada por el Procurador SRA. DE TORRE LERENA, contra D. ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIROS, NIF 29090869D y Dª MARIA TERESA CUENCA GRACIA, NIF 72965708W, ambos con domicilio en C/SANTA GEMA Nº 45, ESC 4 1 PT5 de Zaragoza, en reclamación de 88.435,23 euros de principal y 26.530,56 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.
En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

Firmado por: JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO
Fecha: 01/07/2022 14:30
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742004-77a1af03b9172e189be0c6f023f388d83bUNAQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El bien objeto de la certificación reclamada es:

URBANA NUMERO SETENTA Y SIETE.- Piso número cinco, situado en primera planta alzada, de cuarenta y cuatro metros y noventa y seis decímetros cuadrados.
Linda; por la izquierda entrando, con el piso número cuatro; por el frente, con caja de la escalera y patio de luces; por la derecha, con pasaje cubierto; y por la espalda, con zona de verde del grupo.
Le corresponde una cuota de participación en el valor total del Grupo a que pertenece de cero enteros y cuarenta y cinco centésimas por ciento.
El departamento descrito FORMA PARTE en régimen de Propiedad Horizontal de la siguiente finca:
Grupo de doscientas siete viviendas en Zaragoza, en el Barrio de Colón, calle Santa Gema número cuarenta y cinco.
INSCRIPCION.- En el Registro de la Propiedad de Zaragoza Nº Cinco, al tomo 4.452, libro 319, folio 147, **FINCA Nº 17.821.**
REFERENCIA CATASTRAL: 6612601XM7161D0078RU

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ZARAGOZA a uno de julio del 2022.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por: JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO
Fecha: 01/07/2022 14:30
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742004-77a1af03b9172e189be0c6f023f388d83bUNAQ==

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Sección: S-B2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ZARAGOZA
Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 81 58
Email.:instancia4zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX022

Proc.: EJECUCIÓN HIPOTECARIA
Nº: 0000848/2022
NIG: 5029742120220016614

SUSANA DE TORRE LERENA
NIF 25435512-L
Pº Gran Vía 30, Oficinas Entresuelo
50005 Zaragoza

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) https://sedejudicial.aragon.es/

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	IBERCAJA BANCO SA	MARIA SUSANA DE TORRE LERENA	EMILIO EIROA LAZARO
Demandado	ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO		
Demandado	MARIA TERESA CUENCA GRACIA		

M A N D A M I E N T O

D. JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO, LETRADO DE LADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 DE ZARAGOZA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CINCO DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 848/2022, a instancia de IBERCAJA BANCO SA, CIF A99319030 representada por el Procurador SRA. DE TORRE LERENA, contra D. ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIROS, NIF 29090869D y Dª MARIA TERESA CUENCA GRACIA, NIF 72965708W, ambos con domicilio en C/SANTA GEMA Nº 45, ESC 4 1 PT5 de Zaragoza, en reclamación de 88.435,23 euros de principal y 26.530,56 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, cantidad garantizada con el bien que se dirá teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.
En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

Firmado por: JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742004-77a1af03b9172e189be0c6f023f388d83bUNAQ== Fecha: 01/07/2022 14:30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://ipsp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
CSV: 5029742004-77a1af03b9172e189b6e6f023f388d83bUNAQ==
Fecha: 01/07/2022 14:30
Firmado por: JOSE MIGUEL MAINER BURGUEÑO

El bien objeto de la certificación reclamada es:

URBANA NUMERO SETENTA Y SIETE.- Piso número cinco, situado en primera planta alzada, de cuarenta y cuatro metros y noventa y seis decímetros cuadrados.
Linda; por la izquierda entrando, con el piso número cuatro; por el frente, con caja de la escalera y patio de luces; por la derecha, con pasaje cubierto; y por la espalda, con zona de verde del grupo.
Le corresponde una cuota de participación en el valor total del Grupo a que pertenece de cero enteros y cuarenta y cinco centésimas por ciento.
El departamento descrito FORMA PARTE en régimen de Propiedad Horizontal de la siguiente finca:
Grupo de doscientas siete viviendas en Zaragoza, en el Barrio de Colón, calle Santa Gema número cuarenta y cinco.
INSCRIPCION.- En el Registro de la Propiedad de Zaragoza Nº Cinco, al tomo 4.452, libro 319, folio 147, **FINCA Nº 17.821.**
REFERENCIA CATASTRAL: 6612601XM7161D0078RU

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ZARAGOZA a uno de julio del 2022.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA DEL CARMEN LERMA RODRIGO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE ZARAGOZA

PLAZA MARIANO ARREGUI 8
50005 - ZARAGOZA (ZARAGOZA)
Teléfono: 976760105
Fax: 976860145
Correo electrónico: zaragoza5@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

SUSANA DE TORRE LERENA

con DNI/CIF: 25435512L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: EJECUCION HIPOTECARIA.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF50021000098113-500213928**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARIA DEL CARMEN LERMA RODRIGO. R E G I S T R A D O R A -A C C I D E N T A L- D E L A P R O P I E D A D D E Z A R A G O Z A N U M E R O C I N C O:

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO de los de Zaragoza,** he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:-----

Que la finca registral a que dicho mandamiento se refiere, descrita por la inscripción 1ª de la **finca número 17821, -con C.R.U. número 50021000098113-,** al folio 221 del Tomo 4517 del Archivo, Libro 384, figura en la actualidad inscrita a favor de **DON ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO y DOÑA MARIA TERESA CUENCA GRACIA, por mitad y proindiviso, con carácter privativo,** por título de compraventa según expresa la inscripción 5ª de dicha finca, la cual se halla **GRAVADA con la HIPOTECA** objeto de su inscripción 6ª -transmitido el derecho a favor de IBERCAJA BANCO S.A. por la inscripción 8ª-, y con la **Anotación preventiva de embargo letra A** y afecta al pago de las liquidaciones que expresan las notas al margen de dicha inscripción 8ª y anotación letra A.

Todo lo relacionado, literalmente fotocopiado se adjunta a la presente.

Los asientos fotocopiados concuerdan a la letra con sus originales a los que me remito.-

La hipoteca objeto de la inscripción 6ª de la finca, anteriormente fotocopiada, figura en la actualidad inscrita, **subsistente y sin cancelar**, a favor de IBERCAJA BANCO S.A. y a cuyo margen, con esta fecha, SE HA EXTENDIDO LA

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

NOTA a que se refiere el apartado 2 del Artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

La casa de la que forma parte integrante la finca hipotecada, se halla constituida en Régimen de Propiedad Horizontal con Normas Supletorias y acogida a Beneficios.-

No pesa sobre dicha finca ninguna otra carga vigente.----------

Se hace constar que por correo certificado con acuse de recibo, **se practica la comunicación** prevenida en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los **titulares con derechos inscritos** sobre la finca, posteriores a la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, que se ejecuta, haciéndole saber la existencia de la ejecución, a fin de que puedan intervenir en el procedimiento, si les conviniere. -

Y para hacerlo constar así, no existiendo ningún asiento vigente contrario a lo relacionado en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente y la firmo y sello en Zaragoza, a ocho de julio de dos mil veintidós.

N° Arancel: 1, 3 y 4.-

HONORARIOS: 76,36 EUROS.-

FACTURA N°. 2847

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL CARMEN LERMA RODRIGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ZARAGOZA 9 a día ocho de julio del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 25002127A82309A8

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO	17821	319	445

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17.821 -antes 66.471 de Sec. 2ª- 146
La finca objeto de la adjunta inscripción tiene asignado el siguiente CODIGO REGISTRAL UNICO -CRU-: 50021000098113. Zaragoza, a catorce de agosto del año dos mil dieciocho.	1ª HERENCIA	PROCEDE por traslado del Tomo 2.829 al folio 230.- URBANA. NUMERO SETENTA Y SIETE.- Piso número cinco, situado en la primera planta alzada, de cuarenta y cuatro metros y noventa y seis decímetros cuadrados, que linda: por la izquierda entrando, con el piso número cuatro; por el frente, con caja de la escalera y patio de luces; por la derecha, con pasaje cubierto; y por la espalda, con zona de verde del Grupo. Le corresponde una **cuota de participación** en el valor total del Grupo a que pertenece de cero enteros y cuarenta y cinco centésimas por ciento.- **Referencia catastral:** 6612601XM7161D0078RU.- Es parte de una casa en esta Ciudad, calle SANTA GEMA, número cuarenta y cinco, descrita en la inscripción 158 de la finca número 12.998, al folio 234 del Tomo 1.656 del Archivo, Libro 603 de Sección 2ª.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17821 CONTINUA EN EL FOLIO 221 DEL TOMO 4517.
		noventa y cinco mil doscientos sesenta y tres euros con setenta y nueve céntimos según certificado de tasación unido y protocolizado en el documento que inscribo.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA", -Caja de Ahorros de Cataluña.- su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados.- Así resulta de una copia de la escritura otorgada en Zaragoza, el dieciocho de Noviembre de dos mil ocho, ante el Notario Don Jose Enrique Cortés Valdés, presentada a las 11'29 horas del día dieciocho de Noviembre último, asiento 2842 del Diario 177, autoliquidada autoliquidación.- Zaragoza, catorce de Diciembre de dos mil ocho.-
	5ª COMPRAVENTA	**URBANA. NUMERO SETENTA Y SIETE.- Piso número cinco, situado en la primera planta alzada**, descrita en la inscripción 1ª. Acogida a beneficios, afecta a sus obligaciones y pago de liquidaciones y sujeta a Régimen de Propiedad con normas supletorias que indica la inscripción 1ª, **gravada** con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª y afecta al pago de las liquidaciones que expresan las notas al margen de las inscripciones 1ª a la 4ª. Don JOSE ANTONIO PERALTA TRUEBAS y Doña MARIA PILAR RAMON PALACIOS, mayores de edad, solteros, vecinos de Zaragoza, **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso por compra según la inscripción 3ª, y la **VENDEN**, libre de arrendamientos, a Don ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO, con N.I.F. 29.090.869-D, ——— ——— ——— y Doña MARIA TERESA CUENCA GRACIA, ——— ———72965708-R, ——— quienes la adquieren para sí mismos por mitad e iguales partes indivisas, por **precio** de CIENTO VEINTE MIL EUROS, confesado recibido. En su virtud, **INSCRIBO** esta finca en pleno dominio a favor de **DON ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO y DOÑA MARIA TERESA CUENCA GRACIA por mitad y proindiviso con carácter privativo**, por el título de COMPRAVENTA. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Doña Maria Del Pilar Torres Serrano, el uno de Octubre del año dos mil cuatro, protocolo número 1.172/2.004, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día uno de octubre del año dos mil cuatro, según el asiento 1469 del diario 20. Practicada autoliquidación. Zaragoza, a veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro.
	6ª HIPOTECA	**URBANA. NUMERO SETENTA Y SIETE.- Piso número cinco**, descrito en la inscripción 1ª. ***Valorado*** en ciento treinta y ocho mil euros. Acogida a Beneficios, afecta a sus obligaciones y pago de liquidaciones, y constituida en Régimen de Propiedad con normas supletorias que indica la inscripción 1ª **gravada** con la hipoteca objeto de la inscripción 4ª y afecta al pago de las liquidaciones según notas al margen de las inscripciones 1ª a la 5ª. - Don ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO, ——— ——— ——— y Doña MARIA TERESA CUENCA GRACIA, ——— **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso y por título de compra según la inscripción 5ª, y en unión de la "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON", domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia 10, con C.I.F. G-50000519 e inscrita en el Registro Mercantil de esta Ciudad, representada por su apoderado Don Francisco Iriarte Cortés, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con NIF 18155999-Y, según

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO	20.346	384	4517

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	VIENE DEL FOLIO 149 DEL TOMO 4452. FINCA N.º 17821 — 221

TRANSMITIDO el crédito garantizado por la hipoteca objeto de la adjunta inscripción y, como consecuencia de ello, dicha hipoteca, por la inscripción 8ª de este número. Zaragoza, a catorce de Agosto del año dos mil dieciocho.

escritura de poder autorizada en Zaragoza el día 9 de Noviembre de 2.001 ante el Notario Don José Enrique Cortés Valdés -inscrita en el Registro Mercantil e inserta en lo necesario en el documento que inscribo-, llevan a efecto un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, con arreglo entre otras a las siguientes ***CLAUSULAS***: La "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON" -en lo sucesivo "la Caja"- concede a **DON ANGEL JOSÉ MUÑOZ GAVIEIRO Y DOÑA MARIA TERESA CUENCA GRACIA** -en adelante la parte prestataria, deudora e hipotecante-, un préstamo por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS**, recibido. **PLAZO**: La parte prestataria se obliga solidariamente a la devolución del préstamo, en la oficina central de la entidad prestamista -sin que suponga derogación de este pacto la tolerancia, para comodidad de la parte prestataria, de aceptar los pagos realizados en otras oficinas o agencias de la entidad prestamista-, en el término de **treinta años** contados desde la fecha del documento que inscribo, mediante trescientos sesenta pagos mensuales comprensivos de amortización de principal e intereses. **INTERES**: El capital entregado, a partir del otorgamiento del documento que inscribo, devengará en favor de la entidad prestamista, un interés del **tres enteros con setenta y cinco centésimas por ciento nominal anual**, pagadero por meses vencidos. Dicho tipo de interés tendrá una duración de doce meses a partir de la vigencia del préstamo, transcurrido el citado plazo se aplicará en cada semestre sucesivo el tipo de referencia denominado "Tipo de Interés Variable Préstamos Hipotecarios de las Cajas", referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación, transformado en base a los días de un año natural e incrementado en veinticinco centésimas de punto porcentual. En caso de subrogación en el préstamo por parte de los adquirentes de la finca objeto de hipoteca, a partir de la fecha en que la Caja acepte la misma, quedará sin efecto el tipo de interés anteriormente pactado. Desde ese momento y hasta el vencimiento del préstamo, al adquirente se le aplicará el Tipo de Interés Variable Préstamos Hipotecarios de las Cajas", referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación, incrementado en un punto porcentual. En defecto de dicho tipo se aplicarán los índices sustitutivos que indica la escritura que inscribo. Se entenderá aceptado el tipo de interés modificado si la parte prestataria no expresa formalmente su negativa en un plazo de quince días a contar desde el último vencimiento correspondiente al anterior período de intereses, quedando en caso de negativa expresa resuelto de pleno derecho el contrato de préstamo, disponiendo la parte prestataria de un plazo de gracia de un mes para la devolución del capital e intereses que hubiere pendientes de pago, calculados estos últimos al tipo vigente hasta ese momento. La **DEMORA** en el pago a su vencimiento de las cuotas de amortización o de los intereses devengados producirá a favor de la Caja, un interés equivalente al vigente en ese momento **incrementado en cinco puntos anuales**. **VENCIMIENTO ANTICIPADO**: Dará derecho a la entidad acreedora a considerar vencida la deuda en su integridad exigir el reembolso de las cantidades que se adeuden en tal momento, y ejercitar las oportunas acciones, en los siguientes casos: Falta de pago a sus vencimientos de cualesquiera cantidades estipuladas de intereses o amortización, en la forma pactada. Falta de pago de las cantidades que por delegación y cuenta del deudor se hubieran satisfecho, especialmente por contribuciones, tributos, gastos de comunidad o primas del seguro de la finca hipotecada. Cuando no presente el deudor dentro del plazo de ocho días de ser requerido al efecto, los justificantes que acrediten tener asegurada del riesgo de incendio la finca hipotecada y estar al corriente en el pago de contribuciones y primas del seguro. Disminución de una cuarta parte del valor de la garantía de la finca hipotecada. Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que inscribo, que afectan a la finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca constituida. Y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17021 Continua en el folio 21 del Tomo 4522

la parte deudora, objeto de inscripción. En garantía de las obligaciones contraídas y sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria, **Don Angel José Muñoz Gavieiro y Doña María Teresa Cuenca Gracia**, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, y previa manifestación de Don Angel José Muñoz Gavieiro de que la finca de este número no constituye domicilio habitual, ***CONSTITUYEN CONJUNTAMENTE UNA SOLA Y PRIMERA HIPOTECA***, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON", que la acepta, sobre esta finca por **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS** en concepto de principal del préstamo; intereses remuneratorios de un año al tipo máximo del siete por ciento nominal anual; **VEINTE MIL SETECIENTOS EUROS** en concepto de intereses de demora; y de la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS EUROS** para asegurar el reintegro de costas y gastos. La hipoteca constituida se extiende en cuanto determinan y excluyen los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y expresamente se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos y a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. En los casos señalados por la ley, podrá la Entidad acreedora pedir y obtener la **administración y posesión interina** de la finca hipotecada con expresa facultad de administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de las obligaciones asumidas por el deudor en la escritura de préstamo. **EJECUCION:** El ejercicio de la acción ejecutiva se someterá a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la ejecución dineraria, si bien cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados se aplicarán especialmente las particularidades establecidas en dicha Ley. Las partes pactan que la cantidad exigible será la resultante del cálculo efectuado por la Caja en la forma convenida en el documento que inscribo; únicamente en los casos en que resulte legalmente exigible, deberá acreditarse mediante documento fehaciente que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma convenida por las partes. Las partes señalan, para que sirva de tipo en la subasta, que el valor de **tasación** será el expresado en cabecera de la presente como valoración; y a todos los efectos se señala como **domicilio**, para la práctica de notificaciones y requerimientos, el de la propia finca hipotecada, es decir, la finca de este número. Y finalmente las partes convienen que la acción hipotecaria podrá también ejercitarse mediante venta extrajudicial del bien hipotecado, por medio de Notario, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley y Reglamento Hipotecarios, a cuyos efectos señalan como domicilio de la parte deudora para oír notificaciones y requerimientos el anteriormente señalado, la parte deudora designa como mandatario para que le represente en su día a la entidad acreedora en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa, y tasan la finca en el valor antes citado. Para el caso de que la entidad acreedora **cediera el crédito** hipotecario constituido a su favor, renuncia la parte prestataria al derecho a que se le notifique la cesión. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la ***CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON***, su derecho de hipoteca en esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Doña María Del Pilar Torres Serrano, el uno de Octubre del año dos mil cuatro, protocolo número 1.073/2.004, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día uno de los corrientes, según el asiento 1470 del diario 20. Practicada la liquidación. Zaragoza, a veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		389	4522

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17821 Viene del folio 221 del Tomo 4517	021
AFECTA por plazo de **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del cual se ha alegado exención; dejo archivada copia de la carta de pago de la autoliquidación practicada, con el número 69. Zaragoza, a catorce de agosto del año dos mil dieciocho.	8ª TRANSMI-SION	**URBANA. NUMERO SETENTA Y SIETE.- Piso número cinco,** descrito en la inscripción 1ª. Acogida a beneficios, afecta sus obligaciones y pago de liquidaciones, afecta a la condición y constituida en Régimen de Propiedad con normas supletorias que indica dicha inscripción 1ª y **gravada** con la **hipoteca** objeto de la inscripción 6ª. Don ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO y Doña MARIA TERESA CUENCA GRACIA, **adquirieron** esta finca por mitad y proindiviso, con carácter privativo por título de compraventa según la inscripción 5ª y la "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON" **tiene inscrito el derecho de hipoteca** por la inscripción 6ª. Mediante escritura autorizada en Zaragoza el veintiocho de Diciembre de dos mil once, por el notario Don Fernando Giménо Lázaro, número 2450 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON" segregó todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio empresarial y que comprenden la totalidad de los activos y pasivos, entre ellos el crédito hipotecario garantizado con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, transmitiéndolos en bloque y por sucesión universal, sin extinción de la Caja, a "BANCO GRUPO CAJATRES, SOCIEDAD ANONIMA", cuya transmisión practico como operación previa de la que inscribo. Y por otra escritura de fusión por absorción autorizada el día 1 de Octubre de 2014 por el notario de Zaragoza Don Francisco Javier Hijas Fernández -protocolo 1560-, inscrita en el Registro Mercantil, "**IBERCAJA BANCO, S.A.**" **ha absorbido a** "**Banco Grupo Cajatrés, S.A.**", subrogándose en todos los derechos y obligaciones del BANCO absorbido, asumiendo además como propios los apoderamientos otorgados por "Banco Grupo Cajatrés, S.A" a favor de los distintos apoderados vigentes en el momento de la fusión, por lo que y como consecuencia de dichos actos, **"IBERCAJA BANCO, S.A."** deviene por subrogación como actual acreedor hipotecario del derecho de **hipoteca objeto de la inscripción 6ª. Y POR INSTANCIA** suscrita en Zaragoza el día cinco de Julio de dos mil dieciocho, por Don Luis Angel Soriano Garcia, con NIF 17.728.031-E, en representación de "Ibercaja Banco, S.A.", en virtud de poder otorgado en Zaragoza el día 22 de Abril de 2015 ante el Notario Don Francisco Javier Hijas Fernández, protocolo nº 702 -inscrito en el Registro Mercantil y, dando la notario que legitima su firma juicio de suficiencia de las facultades del apoderado-, SOLICITA la inscripción de la titularidad del indicado derecho de hipoteca en favor del actual acreedor hipotecario. En su virtud, previa la transmisión del derecho referida al principio de este asiento, **INSCRIBO** en esta finca a favor de **"IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANONIMA"** el expresado derecho de hipoteca objeto de la inscripción 6ª, por subrogación tras la fusión de sociedades indicada.- Así resulta de la referida instancia, que con firma legitimada de la Notario de Zaragoza Doña María Pilar Torres Serrano, el día doce de Julio de dos mil dieciocho, que ha sido presentada a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho, según el asiento 2454 del Diario 41. Practicada autoliquidación. Zaragoza a catorce de Agosto del año dos mil dieciocho.	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 17821
AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección, en cuanto a 37,24 EUROS, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia con el número 52. Zaragoza, a cinco de julio del año dos mil veintidós.	A ANOTACION EMBARGO 1/2	URBANA. NUMERO SETENTA Y SIETE.- **Piso número cinco,** descrito en la inscripción 1ª. Acogida a beneficios, afecta sus obligaciones y pago de liquidaciones, afecta a la condición y constituida en Régimen de Propiedad con normas supletorias que indica dicha inscripción 1ª y **gravada** con la **hipoteca** objeto de la inscripción 6ª -transmitida por la 8ª-. ES OBJETO DE ANOTACION UNA MITAD INDIVISA DE ESTA FINCA. Don ANGEL JOSE MUÑOZ GAVIEIRO **adquirió una mitad indivisa de esta finca,** con carácter privativo, por título de compraventa según la inscripción 5ª. En el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Zaragoza, se sigue procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales Número 0000126/2022, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SANTA GEMA 45, con C.I.F. H-50406149 y domicilio en calle Santa Gema, 45, Zaragoza, contra dicho don Angel José Muñoz Gavieiro, con N.I.F. 29.090.869-D, y domicilio en calle José María López Landa, 14, entlo. dcha., Zaragoza, en reclamación de cinco mil setecientos veintinueve euros con veinticinco céntimos de principal, más mil setecientos dieciocho euros para intereses y costas, habiéndose trabado embargo sobre una mitad indivisa de esta finca; y por Decreto dictado en Zaragoza el siete de junio de dos mil veintidós, por Don José Miguel Mainer Burgueño, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, se ordena la anotación preventiva del embargo trabado. En su virtud, tomo **anotación preventiva de embargo** *sobre una mitad indivisa de esta finca -propiedad de don Angel José Muñoz Gavieiro-*, en favor de **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SANTA GEMA 45.** Así resulta de mandamiento librado por duplicado en Zaragoza el día siete de junio de dos mil veintidós, por el citado Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, con firma electrónica de la misma fecha, presentado a las 16'10 horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, asiento 2.302 del Diario 47. Practicada autoliquidación. Archivo duplicado del mandamiento con el número 100. Zaragoza, cinco de julio de dos mil veintidós.